

PROCEDIMIENTO



Recibida la demanda, el presidente de la SC designa ministro instructor a fin de que se ponga el proceso en estado de resolución. El ministro instructor examinará si existen causales de improcedencia.

Admitida la demanda, se emplaza a la demandada para que la conteste en el término de 30 días.

El actor puede ampliar su demanda durante el plazo de 15 días.

En caso de que la demanda, contestación, reconvención o ampliación sean oscuras o irregulares, se prevendrá a la parte respectiva para que subsane las irregularidades detectadas.

Una vez transcurridos los plazos para contestar la demanda y en su caso la ampliación o reconvención, se señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.

- La no contestación de la demanda hace presumir ciertos los hechos que en la misma se hubieran señalado.

Se pueden ofrecer toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y contrarias a derecho. Las pruebas deben ofrecerse y rendirse en la audiencia respectiva, excepto la documental, la que podrá presentarse con anterioridad.

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular tienen un desahogo especial. Abierta la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, se recibirán las pruebas para mejor proveer. Una vez concluida la audiencia el ministro instructor someterá a consideración del tribunal Pleno el proyecto de resolución.

Referencia:

Martínez Ramírez, Fabiola; Las Controversias constitucionales como medio de control constitucional, Biblioteca Jurídica de la UNAM, 2012. Disponible en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2553/24.pdf>